

2.º La instalación es molesta y puede devenir peligrosa.
3.º Se han producido accidentes en varias estaciones transformadoras.

4.º Existen en la misma calle solares vacíos o en construcción donde estiman debe instalarse la estación transformadora;

Resultando que trasladado dicho escrito a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ésta alega, sintéticamente, que se cumplan en este caso todas las normas jurídicas aplicables a estos supuestos;

Considerando que por Ingeniero Industrial de esta Delegación ha sido inspeccionado el lugar donde se proyecta instalar la estación transformadora, emitiéndose informe favorable;

Considerando que el proyecto presentado se ajusta a todas las prescripciones que el ordenamiento jurídico señala para estas instalaciones;

Considerando que es factible realizar la instalación de la referida estación transformadora sin que su posterior funcionamiento produzca molestias o suponga riesgos para el vecindario;

Considerando que el local previsto para el emplazamiento puede y debe ser dotado del adecuado aislamiento térmico y acústico para impedir la transmisión de calor y ruidos;

Considerando que, en evitación de posibles riesgos de incendios, sería conveniente que el transformador o transformadores sean en baño de piroleno o similar;

Considerando que en cuanto a la existencia de bajantes próximos al local que nos ocupa, que podrían dar lugar a la inundación del mismo, se estima que es posible proceder a un saneamiento e impermeabilización del local que evite tal eventualidad;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias;

Vistos los Decretos 2617 y 2619 de 1966 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 y la Ley de 17 de julio de 1958,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbollón, 5. Sevilla.

Linea eléctrica

Origen: Centro de transformación existente «Ivesa».
Final: Estación transformadora abajo reseñada.
Término municipal afectado: Sevilla.
Tipo: Subterránea.
Longitud en kilómetros: 0,12.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Cable subterráneo de 3×1×95 milímetros cuadrados de aluminio.

Estación transformadora

Emplazamiento: Alfarería, 56.
Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en la zona.
Características principales:
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20.000/380-220 V.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 624.240 pesetas.
Referencia: RAT: 11.993.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días.

Sevilla, 31 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—1.583-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9812 ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se clasifica a la Fundación «Nuestra Señora de Monte Sión» como Fundación benéfico-docente de carácter agrario, conforme al Reglamento de Entidades Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Calvo Gil, en nombre y representación del Patronato de la Fundación de «Nuestra Señora de Monte Sión», domicilia-

da en el Cortijo de San Bernardo, de Toledo, como Vocal Secretario de la misma, en solicitud de su clasificación como Fundación benéfico-docente con fines de enseñanza profesional y agrícola, acogida al Patronato del Ministerio de Agricultura, y vista asimismo la propuesta de resolución formulada por ese Centro directivo que, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento, propone:

1.º Clasificar a la Fundación «Nuestra Señora de Monte Sión» como fundación benéfico-docente de carácter agrario, cuyas características quedaron anteriormente expuestas.

2.º Comunicar este acuerdo al Ministerio de Educación y Ciencia para su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto de 21 de julio de 1972.

3.º Ejercer el protectorado de la Fundación por medio de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a quien la atribuye el artículo 97 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, de 28 de noviembre de 1968, no afectado, en este punto, por la reorganización acordada por el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, pudiendo solicitar auxilio para tal ejercicio de la Junta Provincial de Asistencia Social, si se considera oportuno, en los términos señalados en el artículo 13 del Real Decreto de 20 de julio de 1926.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se clasifica a la Fundación «Nuestra Señora de Monte Sión» como Fundación benéfico-docente de carácter agrario, ejercitándose el protectorado de la misma por medio de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento Orgánico de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968, no afectado en este punto por la reorganización acordada por el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, pudiendo solicitar auxilio para tal ejercicio de la Junta Provincial de Asistencia Social si se considera oportuno, en los términos señalados en el artículo 13 del Real Decreto de 20 de julio de 1926.

2.º Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y Ciencia para su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto de 21 de julio de 1972, que aprueba el Reglamento de Entidades Culturales Privadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

9813 ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Amadeo Ferré Plana de Ramona Domingo Bastus» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero especial, barras de acero especial, alambón de hierro o acero no especial y barras de hierro o acero no especial, y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Amadeo Ferré Plana de Ramona Domingo Bastus» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero especial, barras de acero especial, alambón de hierro o acero no especial y barras de hierro o acero no especial y la exportación de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hijos de Amadeo Ferré Plana de Ramona Domingo Bastus», con domicilio en M. Juan Corrales, 88, Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de alambón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A-1), barras de acero especial sin aleación de sección circular y lisas (P. A. 73.10.A-4-a), alambón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B-1) y barras de hierro o acero no especial de sección circular y lisas (P. A. 73.10.B-4-a), y la exportación de tornillería (P. A. 73.32).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 piezas de tornillería de las medidas especificadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las cantidades de mercancía importada que a continuación, y respectivamente, se detallan:

Medidas	Kilogramos	Medidas	Kilogramos
M-5 × 14	3,720	M-7 × 35	13,950
M-5 × 16	3,970	M-7 × 40	15,250
M-5 × 18	4,220	M-7 × 45	16,450
M-5 × 20	4,470	M-7 × 50	17,750
M-5 × 22	4,720	B-3,5 × 13	1,090
M-5 × 25	5,100	B-3,5 × 16	1,240
M-7 × 14	8,740	B-3,5 × 19	1,390
M-7 × 16	9,210	B-3,9 × 9,5	1,150
M-7 × 18	9,760	B-3,9 × 13	1,370
M-7 × 20	10,260	B-3,9 × 16	1,560
M-7 × 22	10,760	B-3,9 × 19	1,750
M-7 × 25	11,450	B-4,2 × 9,5	1,350
M-7 × 28	12,150	B-4,2 × 13	1,590
M-7 × 30	12,750	B-4,2 × 16	1,800
M-7 × 32	13,310	B-4,2 × 19	2,010

Por cada 1.000 piezas de tornillería de las medidas especificadas, se consideran pérdidas, en concepto de subproductos adevudables por la P. A. 73.03.A-2-b, las cantidades que a continuación, y respectivamente, se detallan:

Medidas	Kilogramos	Medidas	Kilogramos
M-5 × 14	0,600	M-7 × 35	1,350
M-5 × 16	0,600	M-7 × 40	1,350
M-5 × 18	0,600	M-7 × 45	1,350
M-5 × 20	0,600	M-7 × 50	1,350
M-5 × 22	0,600	B-3,5 × 13	0,070
M-5 × 25	0,600	B-3,5 × 16	0,070
M-7 × 14	1,350	B-3,5 × 19	0,070
M-7 × 16	1,350	B-3,9 × 9,5	0,080
M-7 × 18	1,350	B-3,9 × 13	0,080
M-7 × 20	1,350	B-3,9 × 16	0,080
M-7 × 22	1,350	B-3,9 × 19	0,080
M-7 × 25	1,350	B-4,2 × 9,5	0,090
M-7 × 28	1,350	B-4,2 × 13	0,090
M-7 × 30	1,350	B-4,2 × 16	0,090
M-7 × 32	1,350	B-4,2 × 19	0,090

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de Admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de

Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9814

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chrysler España, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de noviembre de 1968, en el sentido de sustituir las piezas de importación por otras e incluir otras nuevas.

Ilmo. Sr.: La firma «Chrysler España, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 8 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), y prorrogada por la de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), para la importación de conjuntos de piezas para carrocerías y motores y la exportación de automóviles de turismo «Simca 1.000 GL», solicita su modificación y ampliación, en el sentido de sustituir las piezas de importación e incluir otras nuevas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Getafe, kilómetro 7,500, por Orden de 16 de noviembre de 1968, ampliada posteriormente, en el sentido de que sean anuladas del citado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo las piezas de carrocerías a importar relacionadas en el mismo, siendo sustituidas por las siguientes:

Denominación	Cantidad por vehículo
Chapa de apoyo dossier trasera	1
Forro pie central derecho	1
Forro pie central izquierdo	1
Tablero principal	1
Larguero principal derecho	1
Larguero principal izquierdo	1